SECRETARIA. Cali, septiembre ____. A despacho del señor juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia nro. 0653
Radicación nro. 2014-0014-00

Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte interesada se disponga en la actuación el pago de títulos de depósito judicial que hacen parte de los bienes herenciales relacionados en la actuación procesal.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia en revocatoria de lo concerniente a Cuota Alimentaria indicada en la actuación y las providencias del A Quo, dictadas en los años 2015 y 2016, como consta en infolios, que acogen como corresponde la decisión del superior funcional, respecto a lo planteado por la peticionaria, se hace improcedente disponer el pago solicitado.

Finalmente, se requerirá nuevamente a los interesados para el cumplimiento de lo de su carga procesal ante la DIAN, a fin que se pueda emitir la decisión de fondo correspondiente a la actuación, como ya se ha requerido precedentemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** lo solicitado por la peticionaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a los interesados para el cumplimiento de lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/09/2020

Secretario